

MIÉRCOLES, 27 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 60

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2013-4471 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 93/2012.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000093/2012, a instancia de FRANCISCO MARTINO GUTIÉRREZ, ALBERTO HERGUEDAS MEDIAVILLA y MANUEL MARTINO GUTIÉRREZ frente a PINTURAS Y ESTUCOS ARRIARÁN, S. L., en los que se ha dictado resolución auto y decreto de fecha de 14/03/2013 del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: DICTAR NUEVA ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN y el despacho de la misma a favor de DON ALBERTO HERGUEDAS MEDIAVILLA, DNI 13908991 Y; de DON MANUEL MARTINO GUTIÉRREZ, DNI 13984108 Q, y de DON FRANCISCO MARTINO GUTIÉRREZ, DNI: 13771361 L, como ejecutantes, contra la empresa PINTURAS Y ESTUCOS ARRIARÁN, S. L., CIF B 39597331, como parte ejecutada, por importe de 15.174,98 € de principal (más los intereses de mora de dicha suma devengados desde la reclamación previa hasta la fecha de la sentencia); correspondiendo la cantidad líquida al siguiente desglose:

- 5.144,80 € a ALBERTO HERGUEDAS MEDIAVILLA.
- 5.015,09 € a MANUEL MARTINO GUTIÉRREZ.
- 5.015,09 € a FRANCISCO MARTINO GUTIÉRREZ.

Este auto y el decreto que dicte la secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3855000064009312, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio

CVE-2013-4471

MIÉRCOLES, 27 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 60

Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

ILMO. SR. MAGISTRADO, D. JOSÉ FELIX LAJO GONZÁLEZ.»

PARTE DISPOSITIVA

«ACUERDO:

Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de DON ALBERTO HERGUEDAS MEDIAVILLA, DNI 13908991 Y; de DON MANUEL MARTINO GUTIÉRREZ, DNI 13984108 Q, y de DON FRANCISCO MARTINO GUTIÉRREZ, DNI 13771361 L, como ejecutantes, contra la empresa PINTURAS Y ESTUCOS ARRIARÁN, S. L., CIF B 39597331, como parte ejecutada, por importe de 11.268,48 € de principal (más los intereses de mora de dicha suma devengados desde la reclamación previa hasta la fecha de la sentencia); correspondiendo la cantidad líquida al siguiente desglose:

— 5.144,80 euros a ALBERTO HERGUEDAS MEDIAVILLA (4.436,80 € salarios de tramitación y 708 € salario de preaviso no percibido).

— 5.015,09 euros a MANUEL MARTINO GUTIÉRREZ (4.324,94 € salarios de tramitación y 690,15 € salario de preaviso no percibido).

— 5.105,09 euros a FRANCISCO MARTINO GUTIÉRREZ (4.324,94 € salarios de tramitación y 690,15 € salario de preaviso no percibido).

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3855000064009312, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.»

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a PINTURAS Y ESTUCOS ARRIARÁN, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de marzo de 2013.

La secretaria judicial,

María Fe Valverde Espeso.

2013/4471

CVE-2013-4471